



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 260 -2019-MDC**

Cayma, 01 de julio del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2019-MDC de fecha 28 de junio del 2019, trató el Informe Legal N° 0113-2019-OAJ/MDC mediante el cual solicita la aprobación de la ordenanza municipal que regula el "Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de ejecución, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

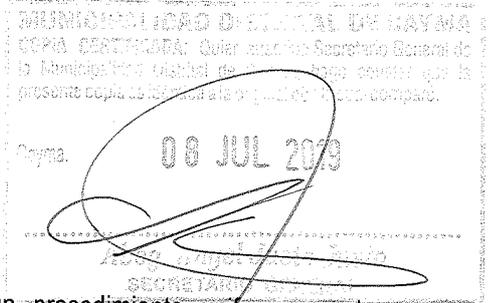
Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, diversas disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determinan la función – competencia fiscalizadora y sancionadora de la municipalidad en materia tributaria sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, entre otros;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 19 del Expediente N° 03951-2007-AA/TC anota que no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultara necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito;





Que, estando a lo expuesto, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerza con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal de fecha 28 de junio del año 2019 del presente, se expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS**

### **Artículo 1°.- Objeto**

El objeto de la presente es regular el procedimiento de cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentran abiertos al público y que ofertan cualquier tipo de actividades, bienes y servicios cuando los locales comerciales no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad; de locales comerciales que no cuenten con certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones, de paralización inmediata de edificaciones o demoliciones que se vienen realizando sin contar con la licencia correspondiente otorgada por la municipalidad; del procedimiento de retiro de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio, ubicados en la vía pública sin autorización otorgada por la municipalidad. Todos estos procedimientos se dan como medida de restitución del orden público violentado y con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales y garantizar la seguridad de la población.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de Cayma, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Cayma.

### **Artículo 3°.- Naturaleza de la medida**

Las medidas restitutorias contenidas en la presente, no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley.

### **Artículo 4°.- Definiciones**

#### **A. Definición de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento**

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

#### **B. Definición de establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes y servicios sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en





Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

**C. Definición de edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación**

Se considera edificación sin contar con licencia, cuando en un inmueble se vienen realizando labores de edificación o demolición sin contar con la respectiva Licencia o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que lo identifica.

**D. Definición de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública**

Se considera que los materiales, anuncios publicitarios o bienes privados están ocupando la vía pública, cuando se ubican en las vías peatonales, vehiculares o áreas públicas del distrito de Cayma.

**Artículo 5°.- Requisito para dictar las medidas de restablecimiento del orden público**

Para dictar cualquiera de las medidas de restablecimiento del orden público, se deberá contar con un informe de la dependencia respectiva que confirme que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento, o que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil), o que no cuenta con Licencia de Edificación o Demolición o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas y vías públicas, acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

**Artículo 6°.- Órgano responsable del cierre inmediato**

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria que contiene la presente ordenanza. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad y de ser necesario el de la fuerza pública.

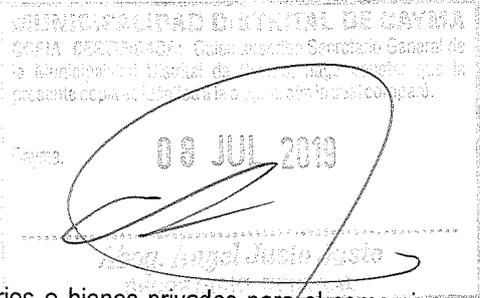
**Artículo 7°.- De las medidas restitutorias**

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

El cierre inmediato, será aplicable a los establecimientos sin Licencia que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados y se impregnará en la puerta principal del establecimiento cerrado y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00mt., por 0.80 mts., de color rojo con la inscripción en letras blancas "CERRADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" o "CERRADO POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" según corresponda.

La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas o de demolición en el inmueble, para lo cual se impregnará en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00 mt., por 0.80 mts., de color rojo con la inscripción en letras blancas "PARALIZADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN".





El retiro inmediato de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional, los mismos que serán trasladados al local de la Municipalidad y estarán bajo custodia municipal.

#### Artículo 8°.- Del acta de la medida restitutoria

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un Acta que deberá tener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen;
- La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello;
- La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende la diligencia, de que se dispone la medida restitutoria respectiva;
- La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodio provisional.
- La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa;
- Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia;
- Al término de la diligencia, se entregará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia.

#### Artículo 9°.- Del tapiado del establecimiento

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, el mismo que deberá realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento. De ser necesario se podrá remitir copias de todos los actuados al Procurador Municipal para que inicie las acciones penales correspondientes.

#### Artículo 10°.- Duración de las medidas restitutorias

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Licencia de Edificación o Demolición o autorización municipal para uso de la vía pública; en ningún caso el plazo deberá exceder a los tres (03) meses, caso contrario, la medida se convertirá en definitiva de puro derecho.

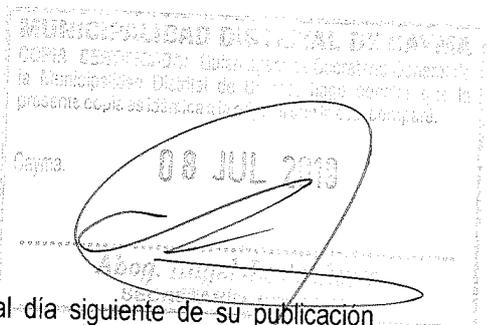
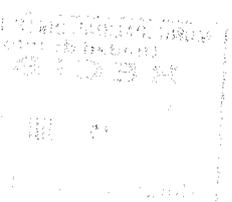
#### Artículo 11°.- Procedimiento sancionador

Una vez consolidada la medida restitutoria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Vigencia de la norma





La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

**SEGUNDA.- Sanción de nulidad**

Todo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es nulo de puro derecho.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Aplicación inmediata de la norma Todos los procedimientos de cierre inmediato vigentes a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal según el estado en que se encuentren.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.municayma.gob.pe](http://www.municayma.gob.pe)).

**TERCERA.- ENCOMENDAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, así como las unidades orgánicas que resultaren competentes, el cumplimiento de esta norma municipal, en lo que les corresponda.

**CUARTA.- DISPONER** que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cayma, al uno de julio del dos mil diecinueve.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
ALCALDE